

## CONSULTA PÚBLICA SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY ORGÁNICA DEL DERECHO DE DEFENSA

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 (“*Participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos*”) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del anteproyecto de ley, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los ciudadanos, organizaciones y asociaciones potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.*
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.*
- c) Los objetivos de la norma.*
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.*

En cumplimiento de lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de los portales web de los departamentos ministeriales, publicado por Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, se exponen las cuestiones que, en relación con los puntos antes expresados, pueden suscitar los comentarios u observaciones, a las que podrán añadirse todas aquellas que se estimen convenientes.

Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados en este cuestionario, hasta el día 27 de marzo de 2018 a través del siguiente buzón de correo electrónico: [gabinete.se@mjusticia.es](mailto:gabinete.se@mjusticia.es)

Sólo serán consideradas las respuestas en las que el remitente esté identificado. Se ruega indicar que la remisión de comentarios al correo indicado es a efectos de la consulta pública del Anteproyecto de la norma referida.

Muchas gracias por su colaboración.

Madrid, .... de ....., de 2018

## **a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa**

Con esta iniciativa de ley Orgánica se pretende completar y actualizar el marco jurídico del derecho de defensa tal como lo configura originariamente el artículo 24 y 25 de la Constitución española.

Cuestiones previas:

- Se trata de un anteproyecto de Ley Orgánica porque aborda un derecho fundamental de especial protección, tal como previene el artículo 81.1 de la Constitución española.
- El derecho de defensa se regula actualmente en las leyes de procedimiento de cada uno de los órdenes jurisdiccionales. Sin embargo, al tratarse de un paradigma garantista en la defensa penal, su regulación actual se halla principalmente recogida en el artículo 118 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que ha sido objeto de actualización reciente a través de la Ley Orgánica 5/2015, de 27 de abril, por la que se modifican la Ley de Enjuiciamiento Criminal y la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, para transponer la Directiva 2010/64/UE, de 20 de octubre de 2010, relativa al derecho a interpretación y a traducción en los procesos penales y la Directiva 2012/13/UE, de 22 de mayo de 2012, relativa al derecho a la información en los procesos penales.
- En los últimos tiempos se han reforzado en nuestro derecho el ámbito de las garantías y el soporte a las víctimas del delito. Así puede apreciarse con la aprobación de la ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la Víctima del delito.
- También constituye un antecedente de este Anteproyecto la “*Carta de derechos de los ciudadanos ante la Justicia*”, una Proposición no de ley aprobada por el Pleno del Congreso de los Diputados, por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios, el día 16 de abril de 2002, como consecuencia del Pacto de Estado para la Reforma de la Justicia firmado el 28 de mayo de 2001.
- Nos son menos importantes, al analizar el marco en el que aborda el nuevo anteproyecto, los Códigos deontológicos de la abogacía española, reflejo de los aprobados tanto a nivel europeo, como de Consejos Autonómicos y Colegiales.

Esta iniciativa tiene como objetivo incorporar a nuestro ordenamiento jurídico y a nuestro sistema de garantías del justiciable, las demandas más exigentes de la jurisprudencia de los tribunales, especialmente el Tribunal Constitucional y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, así como sistematizar en un solo cuerpo legal todos los aspectos de este derecho fundamental que se hallan dispersos en la legislación específica ya citada, incorporando las experiencias y necesidades manifestadas tanto por el Consejo General de la Abogacía Española - órgano que integra a los Colegios de Abogados de España, a los que ha dado un relieve constitucional el artículo 36 de nuestra carta magna, en cuanto que ampara a los Colegios Profesionales - como por otros órganos y asociaciones representativas de los derechos e intereses de ciudadanos y justiciables.

En conclusión se pretende con esta Ley Orgánica integrar en un solo cuerpo todo el campo de normas que trata los derechos de defensa, no solo penal, que afecta a ciudadanos españoles y extranjeros, coordinando las diversas perspectivas de leyes más sectoriales e integrando los más avanzados estándares en materia de defensa. Se trata de una visión integral de derecho de la defensa, comprensiva de los derechos y deberes específicos tanto de los ciudadanos como de los abogados, cooperadores de la Administración de Justicia, según los define el artículo 542 y siguientes de la LOPJ.

## **b) La necesidad y oportunidad de su aprobación**

La Ley Orgánica que se aborda con este Anteproyecto se hace necesaria por cuanto la dispersión normativa y jurisprudencial de un derecho fundamental le resta eficacia y al carecer nuestro ordenamiento jurídico de una norma integradora en la materia, provoca, además, un conocimiento defectuoso del conjunto. A través del Anteproyecto se pretenden integrar los derechos y deberes del ciudadano y del abogado, contemplando toda la casuística revelada por la experiencia práctica de las últimas décadas. Se dota a este derecho fundamental del rango normativo adecuado al atribuir a algunos aspectos de este derecho - partiendo del ámbito auto-regulatorio de la abogacía, donde permanecía en códigos deontológicos relevantes pero que carecían de la imperatividad y jerarquía de la norma - del correspondiente rango legal.

La oportunidad viene propiciada en el contexto de las últimas reformas de trasposición de Directivas –la 2010/64/UE y 2012/13/UE que han pretendido culminar las garantías de la defensa en el derecho procesal penal.

Es ahora, ante el conjunto de los textos de los cuatro órdenes jurisdiccionales, cuando se pretende cerrar – completándolo - el arco de protección y exigencia de derechos y deberes de ciudadanos y abogados.

### **c) Los objetivos de la norma**

Los objetivos son los mismos que se han señalado correlativamente a los problemas que se pretenden resolver:

- Promulgar una norma integradora de los derechos fundamentales y deberes correlativos que se contienen en una legislación y normativa regulatoria dispersa.
- Dotar al derecho de defensa del rango constitucional adecuado, a través de un Ley Orgánica, en la previsión del artículo 81.1 de la Constitución.
- Equilibrar y dotar de seguridad jurídica al cuerpo de derechos y deberes de ciudadanos y abogados en un mismo texto legal:
  - *Facilitar que los ciudadanos conozcan sus derechos y deberes en relación con el derecho a la defensa, tanto en el momento de acudir a un abogado para la defensa de sus intereses y en relación con el mismo, como durante el desarrollo del procedimiento judicial.*
  - *Contemplar los derechos y obligaciones del abogado, tanto respecto del tribunal, como respecto del ciudadano – cliente- que demanda sus asistencia letrada*
- Remover los obstáculos para que el Derecho constitucional de Defensa sea real y efectivo en nuestra práctica legal cotidiana, en los términos del mandato contenido en el artículo 9.2 de la Constitución.

### **d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias**

La única solución alternativa que se contempla es el *statu quo* actual, es decir, la convivencia de una pluralidad normativa y regulatorias, de diverso rango, que afecta de manera no sistemática al Derecho de Defensa. De tal manera que se dejaría en manos de las decisiones de los Tribunales nacionales la corrección de las irregularidades del sistema, a través de la casuística contenciosa que se vaya presentando en el día a día. Esta casuística jurisprudencial no se compadece bien con los principios de igualdad y de universalidad que preside la acción del legislador.